



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
UNIDAD MÉRIDA**

REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La educación continua de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante “ENES Unidad Mérida”, es un sistema educativo diseñado, organizado, sistematizado y programado que forma parte de las funciones sustantivas de esta entidad académica, dirigido a alumnos, profesores, investigadores y público en general, así como a instituciones y empresas interesadas en atender alguna necesidad de formación de su personal, con el fin de complementar la formación curricular, profundizar conocimientos, capacitar y actualizar profesionalmente, en todos los campos del saber, para contribuir a su desarrollo individual y social bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución.

Se considerarán actividades de formación complementaria, las siguientes acciones formativas:

- a) Coloquio: Reunión de expertos que disertan sobre un tema con público presente.
- b) Conferencia: Disertación de un experto sobre un tema de su especialidad. Existen también conferencias magistrales.
- c) Congreso: Reunión periódica que aborda diversos temas de un área de conocimiento.
- d) Curso: Modalidad educativa/formativa expuesta por uno o varios especialistas a un público interesado en la temática. Duración variable.
- e) Diplomado: Modalidad educativa/formativa, organizada por módulos, expuesta por uno o varios especialistas a un público interesado en la temática. Duración mínima de 120 horas.
- f) Foro: Reunión de personas donde se presentan experiencias relacionadas con una temática en particular. Presentación de avances de investigación.
- g) Jornada: Conjunto de actividades organizadas en torno a una línea temática a lo largo de un día.
- h) Mesa Redonda: Reunión de expertos que desde diferentes puntos de vista analizan un tema/objeto de estudio. El público participa activamente.
- i) Panel de expertos: Reunión de expertos que desde diferentes puntos de vista analizan un tema/objeto de estudio. El público no participa activamente.
- j) Seminario: Reunión periódica de expertos, académicos y comunidad interesada en una temática específica donde se presentan adelantos científicos y se forma recursos humanos de alta especialización.
- k) Sesión Académica: Reunión de académicos donde se abordan temas de carácter pedagógico y metodológico. Existe participación de alumnos.
- l) Simposio: Reunión de especialistas para abordar su campo de estudio.
- m) Taller: Modalidad educativa/formativa expuesta por uno o varios especialistas que implica un “hacer” de parte de los asistentes. Duración variable.
- n) Videoconferencia: Reunión de académicos donde se abordan temas de carácter pedagógico y metodológico. Existe participación de alumnos. Modalidad a distancia.

Artículo 2.- Podrán considerarse actividades de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida” los eventos académicos que consisten en congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y talleres,

así como aquellos que el Comité de Educación Continua asuma como tales, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales, susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional.

Artículo 3.- Las actividades de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida” que se programen y ofrezcan, así como aquellas que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, deberán estar avaladas por la Red de Educación Continua (REDEC) a través del Comité de Educación Continua de la “ENES Unidad Mérida”. A ésta última instancia corresponde evaluar de forma periódica los programas de educación continua que oferte.

Artículo 4.- Las actividades de educación continua se programarán y ofrecerán en la “ENES, Unidad Mérida”, y podrán desarrollarse y establecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas que las requieran y en asociación con otras instituciones, así como impartirse con la participación de profesionistas y especialistas internos y externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren para tal efecto.

Artículo 5.- El Consejo Técnico de la “ENES, Unidad Mérida”, podrá considerar a las actividades de educación continua como un recurso adicional para acreditar asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios formal.

Los diplomados de educación continua podrán ser considerados por el Consejo Técnico de la “ENES, Unidad Mérida” como opción de titulación por la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 6.- La “ENES, Unidad Mérida” otorgará las constancias o diplomas respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrán también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la impartición de las actividades de educación continua.

El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la REDEC.

CAPÍTULO II

De los Responsables de Educación Continua en la “ENES, Unidad Mérida”

Artículo 7.- Será responsable de la educación continua en la “ENES, Unidad Mérida” la persona titular de la Jefatura del Área de Educación Continua, quien será designado por la persona titular que ocupe la Dirección de la “ENES, Unidad Mérida”.

Artículo 8.- El titular de la Jefatura del Área de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”, tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité de Educación Continua;
- II. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- III. Sugerir al Comité de Educación Continua a la persona Responsable de la Actividad Académica (RAA) para aquellas actividades de educación continua que lo requieran.
- IV. Invitar a los expertos especialistas que impartirán las actividades de educación continua previamente seleccionados por el RAA;
- V. Someter para su análisis y posible aprobación, de acuerdo con los procedimientos que señale la “ENES, Unidad Mérida”, las solicitudes que le sean presentadas al Comité de Educación Continua para la impartición de tales actividades;
- VI. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida” para su conocimiento y validación;
- VII. Asistir personalmente a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC, ante su imposibilidad, el Presidente del Comité de Educación Continua designará un representante;
- VIII. Realizar, tanto en la “ENES, Unidad Mérida” como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- IX. Promover que las actividades de educación continua organizadas por la “ENES, Unidad Mérida” sean reconocidas por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades válidas para la certificación y recertificación profesional cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen;
- X. Coordinar las acciones de evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de educación continua en la “ENES Unidad Mérida”, con el fin de valorar su desarrollo e impacto y, de ser el caso, sugerir las modificaciones que resulten necesarias y procedentes;
- XI. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con su área administrativa, y
- XII. Actualizar por lo menos una vez al mes el catálogo en línea de la REDEC.
- XIII. Todas las demás que le sean otorgadas por la persona titular de la Dirección de la “ENES, Unidad Mérida”, su jefe inmediato y el respectivo Comité de Educación Continua.

Artículo 9.- Cuando así lo amerite la actividad, la persona titular del Área de Educación Continua podrá gestionar la expedición de identificaciones o claves de acceso a los participantes, con vigencia limitada a la duración de la actividad, mismas que les permitirán el acceso presencial o virtual a la biblioteca y servicios educativos de la “ENES, Unidad Mérida”, acatando el reglamento interno de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

Del Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”

Artículo 10.- El Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida” estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) La persona titular de la Dirección de la “ENES, Unidad Mérida”, quien presidirá el Comité; ante su ausencia, será representado por la persona titular de la Secretaría General de esta entidad académica;
- b) Por la persona titular del Departamento de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”, quien fungirá como Secretario del Comité;
- c) Por la persona titular del Departamento de Lenguas de la “ENES, Unidad Mérida”;
- d) Un representante por cada uno de los 3 Departamentos de las áreas del conocimiento que se imparten en la “ENES, Unidad Mérida” (sistemas y procesos naturales, humanidades y sistemas sociales, y matemáticas aplicadas y computación); quienes serán designados por la persona titular de la Dirección de la “ENES, Unidad Mérida”; y
- e) Tres invitados permanentes, con destacada participación en temas de educación continua, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Dirección de la “ENES, Unidad Mérida”, designará a los miembros a que refieren los incisos d) y e) de este artículo, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser nombrados nuevamente hasta por un periodo igual.

Artículo 11.- A las sesiones del Comité podrán asistir invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente contar con sus opiniones.

Artículo 12.- El Comité de Educación Continua tendrá como funciones:

- I. Cumplir el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM, el presente Reglamento Interno y demás normativa universitaria en la materia;
- II. Planear, programar, difundir y llevar a cabo todas las actividades de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida”, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;
- III. Determinar las actividades de educación continua que se encuentren fuera del marco curricular de los planes y programas formales;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes que les presenten los Responsables del Área de Educación Continua para la impartición de actividades de educación continua;
- V. Podrá cancelar o posponer el o los cursos por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 21, 25 y 28 de este Reglamento.
- VI. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en la “ENES, Unidad Mérida”, las que se desarrollen fuera de ella, o de manera conjunta con instituciones externas, así como a las impartidas por otras organizaciones;
- VII. Conocer y validar el plan e informe anual de trabajo que le presente la persona titular del Área de Educación Continua;
- VIII. Dotar de funciones académicas adicionales a los Responsables Académicos de la Actividad (RAA), así como removerlos en caso de incumplimiento de sus funciones;
- IX. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;

- X. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua en lo particular;
- XI. Dar a conocer, promover y respaldar institucionalmente todas las actividades de educación continua que sean autorizadas;
- XII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las actividades de educación continua de su entidad o dependencia;
- XIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 13.- El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias, previa convocatoria por parte de la Secretaria del Comité, se celebrarán cada dos meses si existen asuntos a tratar y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Se considera que existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión ordinaria y/o extraordinaria, con 30 minutos de diferencia entre la hora señalada para la primera y la segunda convocatoria.

Tratándose de la primera convocatoria se iniciará la sesión con la mitad más uno de los integrantes, tratándose de la segunda convocatoria se dará inicio con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que se tomen en estos casos serán válidos.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- I. Lista de asistencia
- II. Lectura de la minuta de la sesión anterior
- III. Asuntos para los que fue convocado del Comité de Educación Continua
- IV. Asuntos Generales.

Artículo 15.- Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV **De las actividades de educación continua**

Artículo 16.- Los diplomados de educación continua que se impartan en las modalidades mixtas o a distancia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del SUAyED, sin que ello exija la aprobación de los mismos por dicho organismo, siendo el Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida” el encargado de supervisar el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO V

De los Responsables Académicos, Expertos Especialistas, Asesores y Tutores de actividades de educación continua

Artículo 17.- El Responsable Académico de la Actividad es aquél que presenta una propuesta de educación continua y participa en la toma de decisiones académicas, de planeación, desarrollo y evaluación de la actividad. Sus funciones serán las de:

- I. Adecuar la propuesta académica a los lineamientos pedagógicos establecidos por la “ENES, Unidad Mérida”;
- II. Supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- III. Corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la actividad de educación continua;
- IV. Dar seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes, y
- V. Desempeñar las funciones adicionales que la “ENES, Unidad Mérida” considere pertinentes.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el responsable de la actividad académica podrá ser removido por el Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”.

Artículo 18.- Los expertos especialistas externos que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional, y deberán contar como requisito mínimo indispensable:

- I. Con título profesional o de posgrado para los Diplomados de titulación;
- II. Con conocimientos, destacada trayectoria y probada experiencia en el área, para las demás actividades.

Artículo 19.- Los expertos especialistas de educación continua podrán ser:

- I. Académicos de la UNAM, e
- II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Los expertos especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM podrán recibir una remuneración por la actividad de educación continua desempeñada, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 21.- Corresponde al experto especialista, previo acuerdo con el Responsable Académico de la Actividad de educación continua y con la persona titular del Departamento de Educación Continua, lo siguiente:

- I. El diseño curricular de la actividad;
- II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- III. Establecer los criterios de participantes mínimos necesarios para la apertura de la actividad, así como, en su caso, el máximo de participantes para el adecuado desarrollo de la actividad,
- IV. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad, y
- V. La valoración cuantitativa y cualitativa global de la actividad.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el experto especialista podrá ser removido de esta actividad por el Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”.

CAPÍTULO VI De los Participantes

Artículo 22.- Todos los participantes de las actividades de educación continua deberán cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria, en el presente Reglamento, y en la normatividad interna del área de educación continua que organiza el evento, y en el programa académico de la actividad.

Desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes, estipuladas por el programa académico de la actividad de educación continua.

Artículo 23.- El otorgamiento de becas a los participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la “ENES, Unidad Mérida”, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso estipulados por el área de educación continua.

CAPÍTULO VII De la Planeación, Programación, Difusión y Evaluación de las Actividades de Educación Continua

Artículo 24.- Toda actividad académica de educación continua deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

Artículo 25.- La programación de actividades de educación continua deberán contemplar, por lo menos lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha (s) de la actividad;
- III. Temario de actividades, responsable de cada actividad y tiempo asignado;

- IV. Nombre (cuando sea posible) y perfil profesiográfico de los expertos especialistas y responsables académicos;
- V. Tipo de actividad;
- VI. Objetivos generales de la actividad;
- VII. Duración total en horas de la actividad;
- VIII. Modalidad de la actividad;
- IX. En el caso de las modalidades mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- X. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XI. Criterios y forma de evaluación;
- XII. De ser el caso, se señalará la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el Consejo Técnico de la “ENES, Unidad Mérida” para la obtención del reconocimiento con valor curricular, y
- XIII. Toda actividad de educación continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC.

La difusión de estas actividades será competencia de la “ENES, Unidad Mérida”, y se realizará en los medios y formatos que ésta considere más apropiados.

Artículo 26.- Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto de la “ENES, Unidad Mérida”, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea que para el efecto publicará la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED), como por los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 27.- Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas, cuantitativa y cualitativamente por el área de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida”.

CAPÍTULO VIII

Del Diseño y Registro de las Actividades de Educación Continua

Artículo 28.- Todas las actividades de educación continua que contemplen la evaluación del participante, deberán constar de un programa académico, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Recursos y materiales didácticos;
- III. Metodología y contenidos;
- IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
- V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- VI. Modalidad para su impartición;
- VII. Duración en horas y su distribución en el caso de la modalidad mixta o a distancia;
- VIII. Semblanza curricular de los responsables académicos y de expertos especialistas a su cargo, y
- IX. De ser el caso, el número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad.

Todas las actividades de educación continua deberán ser registradas oportunamente por la “ENES, Unidad Mérida” en el catálogo en línea de la REDEC, reportándolas anualmente a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar la Agenda Estadística de la UNAM.

Artículo 29.- A todas las actividades de educación continua cuya duración mínima sea de ocho horas y que requieran ser aprobadas mediante evaluación, les corresponderá un crédito de educación continua por cada ocho horas de trabajo del participante.

Independientemente de lo anterior, corresponderá al Consejo Técnico de la “ENES, Unidad Mérida”, determinar qué actividades de educación continua podrán ser asimiladas y con cuántos créditos, en el marco de su plan de estudios formal.

CAPÍTULO IX

Del Reconocimiento de las Actividades de Educación Continua

Artículo 30.- Las actividades de educación continua podrán ser:

- I. Con valor curricular, en los casos en que la UNAM y/o determinada Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales, y
- II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando se contemple en un plan de estudios de la UNAM, y se trate de materias optativas establecidas en el mapa curricular.
- III. Para el caso de actividades de educación continua, en términos del artículo 23, fracción VIII, del Reglamento General de Educación Continua de la UNAM, (Gaceta UNAM del 31 de marzo del 2016) la equivalencia en créditos será de ocho horas de trabajo por un crédito.

Artículo 31.- Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas; siendo atribución del Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida” determinar a qué tipo de reconocimientos será acreedor el participante.

Artículo 32.- Los tipos de constancias que podrán ser entregadas a los participantes de toda actividad distinta a un diplomado podrán ser:

- I. Constancia de asistencia: Documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física de los participantes inscritos a una actividad de educación continua presentes a lo largo del desarrollo de la misma;
- II. Constancia de aprobación: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En ella, se indicará, de ser el caso, el número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad.
- III. Constancia para equivalencia: Se otorgará a los alumnos de la UNAM, cuando la actividad de educación continua sea reconocida con valor en créditos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 33.- Los diplomas se otorgarán únicamente a los participantes en diplomados que hayan cumplido con los requisitos de asistencia, con la totalidad de actividades y módulos señalados en el programa, y aprobado las evaluaciones previstas. En ellos, se indicará el número de horas y en su caso, de créditos de educación continua que corresponden al diplomado.

En el caso de que el participante no concluya la totalidad del diplomado de forma satisfactoria, se le podrá entregar una constancia de aprobación de cada uno de los módulos que si aprobó o en su defecto una constancia de asistencia.

Artículo 34.- Para efectos de la equivalencia en el marco de un plan de estudios, previa aprobación del Consejo Técnico de la “ENES, Unidad Mérida”, las constancias y diplomas de actividades con tal característica sólo podrán otorgarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Ser alumno de la UNAM;
- II. Haber cumplido con el requisito de asistencia establecido por la actividad académica;
- III. Haber aprobado el proceso de evaluación establecido por la actividad académica, y
- IV. Haber cumplido con los requerimientos establecidos por la de la “ENES, Unidad Mérida”.

Artículo 35.- Para el responsable académico de la actividad y para el experto especialista que la imparta, se podrán extender los siguientes documentos:

- I. Constancia de participación, especificando la actividad por la que se otorga, ya sea por impartición de curso, taller, conferencia, diplomado o coordinación de seminario, entre otros.
- II. Oficio de reconocimiento en el que se especifiquen:
 - a) La actividad;
 - b) Sus objetivos;
 - c) Su importancia académica;
 - d) La modalidad en la que fue impartida;
 - e) Su duración en horas, y
 - f) De ser el caso, el número de créditos que le corresponden.

Artículo 36.- Las constancias o diplomas que se expidan, según sea el caso, deberán contener la siguiente información y características:

- I. El Escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México bajo los parámetros que establece para tal efecto el Reglamento de uso del Escudo y Lema vigente.
- II. El logotipo de la REDEC.
- III. El logotipo de la “ENES, Unidad Mérida”.
- IV. En su caso, el logotipo de la institución externa participante.
- V. El texto deberá consignar:
 - a) El título del evento.

- b) El tipo de evento (conferencia, curso, diplomado, seminario, taller, etc.).
 - c) La denominación del documento que se expide (constancia o diploma).
 - d) El carácter del documento (de asistencia, de aprobación).
 - e) En su caso, que la actividad es susceptible de equivalencia en el marco de un plan de estudios de la UNAM.
 - f) En su caso, la calificación otorgada y, de ser el caso, el valor en créditos de la actividad.
 - g) El nombre y apellidos del participante.
 - h) El nombre y apellidos del responsable de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”.
 - i) Las fechas de inicio y término de la actividad, así como su duración en horas.
 - j) La sede de la actividad académica.
 - k) La modalidad de la actividad académica
- VI.** El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento de uso del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la REDEC. Todos los reconocimientos expedidos por el área de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida” deberán ser registrados por la misma. El área de educación continua mantendrá actualizados los libros históricos de todo reconocimiento otorgado.
- VII.** Todos los reconocimientos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Será responsabilidad del área de educación continua de la “ENES, Unidad Mérida” instrumentar y mantener actualizado un sistema de registro (documental y/o digital) de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos.

CAPÍTULO X

Del aval de la UNAM a actividades de educación continua de otras instituciones

Artículo 37.- Se entiende por aval el reconocimiento académico que la UNAM otorgue a actividades de educación continua de instituciones externas.

Artículo 38.- Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval de la UNAM podrán ostentar dicha garantía académica.

La “ENES, Unidad Mérida” a través de su Comité de Educación Continua podrán otorgar su aval a actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

- I. Exista una petición expresa de la parte interesada;
- II. La actividad corresponda al campo de conocimiento de la “ENES, Unidad Mérida”, y
- III. Que garanticen que cumplirá con el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM y con el Reglamento de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”.

Artículo 39.- Las solicitudes de aval deberán dirigirse por escrito al Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”, con la información suficiente para fundamentar una respuesta que permita velar por el prestigio de la educación continua que imparte la UNAM y deberán incluir, al menos:

- I. Pertinencia de la actividad y relevancia para la UNAM;
- II. Objetivo de la actividad;
- III. Descripción de la actividad;
- IV. Modalidad de la actividad
- V. Necesidades específicas que aborda la actividad;
- VI. *Currícula vitarum* de los expertos especialistas;
- VII. Características del público objetivo;
- VIII. Aspectos financieros de la actividad;
- IX. En su caso, requerimientos de instalaciones, equipos y materiales, y
- X. Fechas de impartición.

El Comité de Educación Continua entregará por escrito su respuesta a toda solicitud de aval, con el dictamen argumentado.

Artículo 40.- La educación continua se regirá en lo general por el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM; en lo procedente, por el Acuerdo mediante el que se adscribe a la Secretaría de Desarrollo Institucional la Red de Educación Continua en la UNAM, y se actualizan sus funciones; y en lo particular por el Reglamento de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”.

Artículo 41.- La interpretación del presente *Reglamento* y los casos no previstos en el mismo estarán a cargo del Comité, quien los resolverá conforme a la normativa aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento deberá ser autorizado por el Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”, y entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida; debiendo publicarse en la página web de esta entidad académica.

SEGUNDO.- Cualquier modificación total o parcial al presente reglamento deberá contar con la autorización del Comité de Educación Continua de la “ENES, Unidad Mérida”, y será aprobada por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida.